

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 28-09-2021
	Código: UC-CU-RES-230-2021	Acta: 025
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 2 dispone *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”*;

Que, la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 7 dispone *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 28-09-2021
	Código: UC-CU-RES-230-2021	Acta: 025
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

Que, el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República señala *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *“Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.*

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

(...) 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 28-09-2021
	Código: UC-CU-RES-230-2021	Acta: 025
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0625-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, se presenta el informe jurídico de profesores que han ingresado a la Universidad de Cuenca, a través de sentencia judicial, informe que como Conclusión y Recomendación señala textualmente lo siguiente: *“Recomendar al Consejo Universitario se autorice y disponga que el personal académico que ha obtenido permanencia mediante resolución judicial reciba un trato igualitario y en las mismas condiciones que el demás personal titular en lo referente a: Elegir y ser elegidos dentro de todos los procesos eleccionarios de la Universidad de Cuenca, posibilidad de cambio de carga horaria por necesidad institucional, derecho a licencias o comisiones de servicios con o sin remuneración, movilidad interna o externa, capacitaciones, evaluación y beneficios por jubilación o retiro voluntario; Recomendar al Consejo Universitario se autorice y disponga que las docentes María Augusta Luzuariaga Barreto y Karolina Lucia Varela Solano, profesoras agregadas 1, puedan acceder al derecho a promoción y estímulos dentro del escalafón conforme la normativa pertinente y previo el cumplimiento de los requisitos respectivos”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-174-2021, adoptada por el Consejo Universitario en la sesión del 03 de agosto de 2021, se resolvió *“Acoger el informe de la Comisión presidida por: el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Dr. Fernando Torres y el Dr. Juan Peña Aguirre, presentado mediante memorando Nro. UC-SG- 2021-0625-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-DI-2021-0654-M, de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgt. María Isabel Espinoza Hidrovo, Directora (e) del Departamento de Idiomas y dirigido a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, en su parte conclusiva señala puntualmente lo siguiente *“Con estos antecedentes, el Departamento de Idiomas eleva a consulta a su Autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, si la Resolución UC-CU-RES-174-2021 permite, en el más amplio sentido, el cambio de dedicación a tiempo completo de los docentes Mst. Paúl Bernal Arellano, Mst. Cecilia Raquel Palacios, Mst. Patricia Palomeque Campoverde y Mst. Sandra Segarra Lazo, en razón de que se ha recibido la negativa por parte del Consejo Académico del Vicerrectorado”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-FCMD-2021-1196-M, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. Vilma Bojorque Ñeguez, Decana de la Facultad de Ciencias Médicas y dirigido a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, en su parte pertinente solicita textualmente *“Solicitar a su autoridad y a los organismos correspondientes el pronunciamiento y resolución de la petición de cambio de dedicación (incremento de carga horaria), por necesidad institucional de docentes que laboran en la Facultad de Ciencias Médicas, con sentencia judicial”;*

Que, los informes emitidos por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, mediante memorandos Nros. UC-SG-2021-0778-M y UC-SG-2021-0781-M, en los que se refiere a las consultas del Departamento de Idiomas y la Facultad de Ciencias Médicas respectivamente, coincide en señalar *“Esta dependencia jurídica, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0770-M de 21 de septiembre de 2021, se ha pronunciado respecto al cambio de dedicación respecto de los docentes con sentencia judicial, en los siguientes términos: “(...) Análisis, criterio y recomendación: En relación a la situación de los docentes que obtuvieron su permanencia mediante sentencia judicial, es claro que ésta es una situación sui generis no contemplada en la norma, sin embargo, tal como lo analizó la comisión designada por el Consejo Universitario sobre la presente situación, se llegó a la conclusión de que la forma con la cual se obtuvo ésta permanencia no puede ser un elemento que genere una discriminación o un trato no igualitario respecto del resto del personal académico titular, situación que se ampara en los artículos 11, 66 y 83 de la Constitución. Bajo este razonamiento y premisa de garantizar el derecho a la igualdad formal y material en todas sus dimensiones, el Consejo Universitario acogió el informe de la comisión y como tal resolvió que el personal académico que ingreso mediante sentencia judicial reciba un trato igualitario y en las mismas condiciones que el personal académico titular entre otras cosas, en lo referente al derecho a poder modificar su carga o dedicación horaria. En este sentido, del contenido del informe de la comisión y que fue acogido por el Consejo Universitario, se colige claramente que la referencia al cambio de carga horaria, corresponde precisamente al cambio de la dedicación conforme el artículo 10 y 20 del Reglamento*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 28-09-2021
	Código: UC-CU-RES-230-2021	Acta: 025
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de Carrera y Escalafón, considerando que dicho cuerpo normativo en varios de sus propios articulados utiliza una u otra nomenclatura para referirse al cambio de dedicación horaria. Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal me permito recomendar y exhortar al Consejo Académico se acepte la petición de cambio de dedicación horaria de los docentes que hayan ingresado mediante sentencia judicial, ya que conforme los artículos de la Constitución citados, así como también de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Universitario como autoridad competente, observar el trato igualitario para el mencionado personal académico constituye la base y propio núcleo del derecho a la igualdad y no discriminación”.

RESUELVE:

1. Aclarar que la resolución No. UC-CU-RES-174-2021, adoptada por el Consejo Universitario en su sesión del 03 de agosto de 2021, mediante la cual se acogió el informe de la Comisión presidida por: el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Dr. Fernando Torres y el Dr. Juan Peña Aguirre, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0625-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo, en lo referente a la asignación horaria para profesores que han ingresado a la Universidad de Cuenca mediante sentencia judicial, puede considerar un cambio de dedicación, para lo que se deberá observar la normativa aplicable.
2. Sugerir al Consejo Académico que, con base en la aclaración constante en el punto anterior se de atención favorable a los requerimientos formulados por el Departamento de Idiomas, así como por la facultad de Ciencias Médicas.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico de la Universidad de Cuenca para que proceda según corresponda; al Departamento de Idiomas, a la Facultad de Ciencias Médicas, al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento y fines pertinentes; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO